



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00080 00
Proceso	Verbal
Demandante	Licuas S.A.
Demandado	Torcaz Construcciones S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará constancia del agotamiento de la etapa de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para instaurar la demanda respecto de la inexistencia y/o nulidad del contrato de transacción, toda vez que el aportado refiere a incumplimiento contractual y solicitud de perjuicios.
2. Aportará los certificados actualizados de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada.
3. Allegará el certificado de existencia y representación legal que acredite la calidad de representante legal del señor Alix Aguilar, quien suscribe el poder en nombre de la sociedad demandante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b763c52779ccf33b6197496f9bc01d27d77abca95d97474d8aad4636ca83af17**
Documento generado en 14/03/2022 10:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**